



Excel·lentíssim Ajuntament d'Ibi

C/. Les Eres, 48 03440 IBI (Alacant) CIF: P-0307900-A Tfno: 96 555 24 50 - Ext. 405 Fax: 96 555 29 35

www.ibi.es

SERVICIOS ECONOMICOS – AREA DE SERVICIOS ECONÓMICOS

FISCALIZACIÓN PREVIA DE CONTRATOS DE SERVICIOS.

1.1 FASE A: APROBACIÓN DE GASTO

D. PEDRO LUIS GARCÍA VARGAS, Interventor del Excmo. Ayuntamiento de Ibi, informo que con fecha 28/06/2019 se ha recibido en este servicio el expediente que se identifica, solicitando la emisión del informe que corresponda en ejercicio de la función interventora que la legislación atribuye a este órgano de control:

IDENTIFICACIÓN EXPEDIENTE: Nº 2019/PAC/02249 - Expediente de contratación del servicio de instalación de iluminación extraordinaria en el municipio de ibi desde Fiestas MC 2019 hasta Feria Abril 2022.

Fase de ejecución	: A
Fiscalización previa	: Fecha de firma digital
Tipo	: Contrato de servicios
Procedimiento	: Abierto
Tramitación	: Ordinaria
Criterios de adjudicación	: Único / varios
Presupuesto Base Licitación	: 267.299,98€, Iva Inc.
Valor estimado del contrato	: 220.909,08€
Plazo	: 3 años
Prórrogas	: No
Órgano competente	: Alcaldía'
Aplicación presupuestaria	: 2019-304-1651-20302
rc número	: 2019.2.0007757.000

El presente informe, se emite con base en los siguientes Fundamentos jurídicos:

1. *Ley de Bases de Régimen Local (LBRL)*
2. *Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales (en adelante TRLRHL)*
3. *Legislación sectorial de la materia, estatal y autonómica (RDL 3/2011, de 14 de noviembre, Texto Refundido de Ley de Contratos del Sector Público (LCSP), Ley de 28/2013, de Subvenciones (LS), Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP)*
4. *Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del sector público local (RDCIEL)*
5. *Normativa reglamentaria estatal y autonómica (Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.)*
6. *Resolución 142/2019 del Presidente de delegación de competencias de 17 de junio de 2019, publicada en el BOP núm. 118, de 21/06/2019*

Se ha procedido al examen de la documentación que obra en el expediente que se ha remitido, de acuerdo con el régimen aprobado en esta entidad para el ejercicio de la función interventora, que se



Excel·lentíssim Ajuntament d'Ibi

C/. Les Eres, 48 03440 IBI (Alacant) CIF: P-0307900-A Tfno: 96 555 24 50 - Ext. 405 Fax: 96 555 29 35

www.ibi.es

SERVICIOS ECONOMICOS – AREA DE SERVICIOS ECONÓMICOS

encuentra/**no se encuentra** limitado a la comprobación únicamente de los requisitos básicos generales.

El resultado de ese análisis, se resume en las siguientes tablas, en las que se indica, a continuación de cada uno de los requisitos si se ha acredita su cumplimiento en el expediente, si no se ha hecho, o si el requisito no se aplica en este caso.

Copia impresa. Mediante el código impreso puede comprobar la validez de la firma electrónica en la URL:
<https://sede.ibi.es/verifirma>

spVVI5SAZNX6PqF*F-R--ode+feTLNclud5RLQ



Excel·lentíssim Ajuntament d'Ibi

C/. Les Eres, 48 03440 IBI (Alacant) CIF: P-0307900-A Tfno: 96 555 24 50 - Ext. 405 Fax: 96 555 29 35

www.ibi.es

SERVICIOS ECONOMICOS – AREA DE SERVICIOS ECONÓMICOS

PRIMER GRUPO: REQUISITOS GENERALES

a) EXISTENCIA DE CREDITO La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado y suficiente a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer.	RC y existencia de financiación (documentos fehacientes)	FAVORABLE.
Se entenderá que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo de la hacienda local, cumpliendo los requisitos y reglas presupuestarias de temporalidad, especialidad y especificación reguladas en el TRHLRL		FAVORABLE
Si se trata de contraer compromisos de gastos con carácter plurianual, o con carácter anticipado, se comprobará que se cumple con lo previsto en el art 174 TRLRHL , quedando subordinada la realización del gasto al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos	Certificado de cumplimiento de límites (se pide con el RC) Debe verificarse también que se incluye la condición prevista en el art 174 LRHL en el expediente (Pliego, bases...)	FAVORABLE
b) COMPETENCIA PRESUPUESTARIA Que los gastos u obligaciones se proponen al órgano competente para la aprobación del compromiso del gasto o reconocimiento de la obligación.	Referencia a la norma que atribuye la competencia a ese órgano en la propuesta de resolución	FAVORABLE Alcaldía. ART. 185 TRLRHL
c) COMPETENCIA MATERIAL. La competencia del órgano de contratación, del concedente de la subvención, del que celebra el convenio de colaboración o del que resuelve el expediente de responsabilidad patrimonial y, en general, del que dicte el acto administrativo, cuando dicho órgano no tenga atribuida la facultad para la aprobación, compromiso del gasto o reconocimiento de la obligación de que se trate.	Referencia a la norma/expediente que atribuye la competencia a ese órgano en la propuesta de resolución	NO SE APLICA
TRAMITACIÓN		
d) Que los expedientes de compromiso de gasto responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente. en caso de ser necesaria la separación de fases	Existencia de operación previa de la fase A, tras enviarse la Resolución a su toma de razón	NO SE APLICA
Asimismo, en los expedientes de reconocimiento de obligaciones, que los mismos responden a gastos aprobados y en su caso fiscalizados favorablemente	Existencia de operación previa de las fases A y D, o AD, tras enviarse la Resolución o resoluciones a su toma de razón	NO SE APLICA
En caso de que haya designación de Interventor para la comprobación material de una inversión, que se ha producido la intervención de la citada comprobación material de la inversión y su carácter favorable, sin perjuicio de lo dispuesto en distintos puntos de este Acuerdo en los casos en que resulte de aplicación el segundo párrafo del artículo 198.2 de la LCSP y no hubiese llegado el momento de efectuar la correspondiente comprobación material de la inversión.	Escrito de solicitud de asistencia al acto de comprobación, con la indicación de la Intervención sobre su asistencia. Si esa ha sido favorable, debe adjuntarse el acta del resultado de la comprobación	NO SE APLICA



Excel·lentíssim Ajuntament d'Ibi

C/. Les Eres, 48 03440 IBI (Alacant) CIF: P-0307900-A Tfno: 96 555 24 50 - Ext. 405 Fax: 96 555 29 35

www.ibi.es

SERVICIOS ECONOMICOS – AREA DE SERVICIOS ECONÓMICOS

REQUISITOS ESENCIALES A COMROBAR PREVIAMENTE A LA APROBACIÓN DEL GASTO DE UN EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN, EXCEPO CONTRATOS BASADOS

1.1- Requisitos comunes a todos los contratos incluidos en el ACM

a) Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares o, en su caso, documento descriptivo, informado por la Secretaría General	FAVORABLE
b) Cuando se utilice modelo de pliego de cláusulas administrativas, verificar que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por la Secretaría General.	NO SE APLICA
c) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece, para la determinación de la mejor oferta, criterios vinculados al objeto del contrato. Que cuando se utilice un único criterio éste esté relacionado con los costes, de acuerdo al artículo 146.1 de la LCSP Que si el único criterio a considerar es el precio, se verificará que éste sea el del precio más bajo; En los casos en que figuren una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad-precio, que se establezcan con arreglo a criterios económicos y cualitativos. En los casos en que el procedimiento de adjudicación propuesto sea el de diálogo competitivo se verificará asimismo que en la selección de la mejor oferta se considera más de un criterio de adjudicación en base a la mejor relación calidad precio	FAVORABLE
d) Cuando se prevea la utilización de varios criterios de adjudicación o de un único criterio distinto del precio, que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas.	NO SE APLICA
e) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre independiente del resto de la proposición.	FAVORABLE
f) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece al menos una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 LCSP y la obligación del adjudicatario de cumplir con las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo Sectorial de aplicación.	FAVORABLE
g) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el procedimiento abierto simplificado, comprobar que se cumplen las condiciones previstas en el artículo 159.1 LCSP. En caso de que este procedimiento se tramite según lo previsto en el artículo 159.6 LCSP, se verificará que no se supera el valor estimado fijado en dicho apartado, y que entre los criterios de adjudicación no hay ninguno evaluable mediante juicios de valor	NO SE APLICA
h) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación un procedimiento con negociación, comprobar que alguno de los supuestos previstos los artículos	NO SE APLICA



Excel·lentíssim Ajuntament d'Ibi

C/. Les Eres, 48 03440 IBI (Alacant) CIF: P-0307900-A Tfno: 96 555 24 50 - Ext. 405 Fax: 96 555 29 35

www.ibi.es

SERVICIOS ECONOMICOS – AREA DE SERVICIOS ECONÓMICOS

167 o 168 LCSP para utilizarlo.	
i) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, verificar que se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 167 LCSP; y, en el caso de que se reconozcan primas o compensaciones a los participantes, que en el documento descriptivo se fija la cuantía de las mismas y que consta la correspondiente retención de crédito.	NO SE APLICA
j) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, verificar que el porcentaje previsto no es superior al 20 por 100 del precio inicial, y que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.	NO SE APLICA
k) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, verificar que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio y, en su caso, a requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.	NO SE APLICA

1.2.- Aprobación del gasto. Requisitos específicos para el contrato de servicios

l) Que existe pliego de prescripciones técnicas del servicio o, en su caso, documento descriptivo	FAVORABLE
m) Que se justifica en el expediente la carencia de medios suficientes para la prestación del servicio por la propia Administración por sus propios medios	FAVORABLE
n) Que el objeto del contrato está perfectamente definido, de manera que permita la comprobación del exacto cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista	FAVORABLE
o) Que la duración del contrato prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo se ajusta a lo previsto en la Ley de Contratos del Sector Público	FAVORABLE

A la vista del resultado de las comprobaciones realizadas, en relación con el análisis del cumplimiento de los requisitos que, de entre los de obligatoria revisión, son aplicables a este expediente, se emite INFORME FAVORABLE.

Cabe añadir también observaciones tanto si la fiscalización es favorable como si no lo es:

Ninguna observación.

El Interventor, Pedro Luis García Vargas.